



0012  
CARTA D.S.C. N°

MAT.: Cita a representante legal de Salmones Blumar S.A. en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

31 ENE 2020

Santiago,

**Señor Gerardo Balbontín F.**  
Representante Legal de Salmones Blumar S.A.

1. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. En dicho contexto, la Superintendencia del Medio Ambiente tiene la atribución de proporcionar asistencia a los regulados para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental, conforme lo señala el artículo 3 letra u) de su Ley Orgánica.

3. Por su parte, el artículo 35 de la LO-SMA dispone las infracciones respecto de las cuales le corresponde a la Superintendencia ejercer su potestad sancionadora.

4. Con fecha 13 de marzo de 2017, se realizaron actividades de inspección con fines de fiscalización ambiental programada, por parte de fiscalizadores del Servicio Nacional de Pesca y la Gobernación Marítima de Aysén, en las instalaciones del Centro de Engorda de Salmones Ferronave (en adelante, "CES Ferronave"), Código R.N.A. N° 110629, ubicado en el lado este de Punta Quintana, norte de la Península Elisa, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

5. En el marco de la asistencia al cumplimiento de las obligaciones ambientales, se estima necesario aclarar aspectos vinculados con las siguientes materias fiscalizadas en las actividades referidas:

a) El cumplimiento del considerando 4.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 576/2008, para el proyecto "Modificación en la producción del Centro de Engorda de Salmones, Canal Ferronave Punta Quintana, Península Elisa, PERT N° 20111227)", del CES Ferronave, en lo que respecta a la obligación de mantener sin basura las playas y borde costero aledaño al área de concesión.

b) El cumplimiento de la Resolución Exenta N° 223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en lo que respecta al deber de reportar a esta SMA los informes de seguimientos ambientales, especialmente la Información Ambiental INFA.

6. Por lo expresado anteriormente, cítese al representante legal de Salmones Blumar S.A., a una reunión el día 12 de febrero de 2020, a realizarse en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente a las 11 am. La reunión podrá tener lugar



en la Oficina Regional de Aysén, ubicada en 21 de Mayo N° 702, Coyhaique, o bien en la Oficina Regional de Puerto Montt, ubicada en Aníbal Pinto N° 142 piso 6, Puerto Montt, o en las dependencias centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos N° 280 piso 9, Santiago. Lo anterior en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

7. Para efectos de coordinar el lugar de la reunión o ante cualquier consulta, comuníquese al correo [REDACTED]

8. Se hace presente que, en caso que sea detectado un incumplimiento de competencia de esta Superintendencia, este servicio está facultado para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con sus atribuciones legales.

Sin otro particular, saluda atentamente,



JCC

**Notificación:**

- Sr. Gerardo Balbontín F., representante Legal de Salmones Blumar S.A., domiciliado en Av. Juan Soler Manfredini 11, Of.1202, Edificio Torre Plaza, comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Aysén SMA.